

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 03 de Agosto del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha tres de agosto del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 645-2012-R.- CALLAO, 03 DE AGOSTO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio Nº 72-2012-TH/UNAC (Expediente Nº 115-sg) recibido el 26 de junio del 2012 mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor, remite el Informe Nº 17-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, y Lic. ABSALÓN CASTILLO VALDIVIESO adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Informe Nº 001-2011-D-EPF-FCNM de fecha 29 de marzo del 2011, el Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA, informa que el 28 de marzo del 2011, a las 9:30 horas tomó conocimiento que dos CPUs se encontraban desarmadas y tiradas en el piso, por lo que ordenó se cierre la Oficina hasta que se realicen las investigaciones correspondientes; acercándose posteriormente a la Comisaría de Bellavista a fin de que se realice la verificación y se asiente la denuncia correspondiente; señalando que los CPUs a los cuales se habría sustraído sus partes internas son consignados con los Códigos Patrimoniales Nºs 74089502492, cuyo usuario es el Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA; y 74089950315, cuyo usuario es la Sra. NANCY VERÓNICA BELLO FLORES;

Que, asimismo, la Jefa del Departamento Académico de Física, Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, mediante Informe Nº 001-2011-JDAF-FCNM y Oficio S/N-2011-CVC-FCNM de fechas 29 y 31 de marzo del 2011, respectivamente, informa que en el Departamento Académico de Física se ha desmantelado una Unidad de Procesamiento de Datos (CPU) de color negro, con código patrimonial Nº 740899503137, cuyas partes internas fueron sustraídas, unidad que era de su uso; solicitando la restitución del citado bien; comunicando que la copia certificada de la denuncia se encuentra en trámite para ser entregada próximamente;

Que, obra en autos el Certificado expedido por la Comisaría de Bellavista, certificando que en Libro de Ocurrencias de Delitos se encuentra una registrada con el Nº 209, de fecha 31 de marzo del 2011, registrada a horas 10:14, por la que don ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA (Director de la Escuela Profesional de Física) y doña CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS (Jefa del Departamento Académico de Física) denuncian que el 28 de marzo del 2011, siendo las 09:30 horas aproximadamente, de las Oficinas, se habrían sustraído piezas de los equipos antes detallados;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante Oficios Nºs 114 y 117-2011-D-FCNM de fechas 29 de marzo y 01 de abril del 2011, comunica lo ocurrido a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial; remitiendo la documentación referente a la sustracción de tres unidades centrales de proceso (CPU's) el 28 de marzo del 2011, con Código Patrimonial Nºs 74089502492, 74089950315 y

740899503137 figurando como usuarios el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, Director de la Escuela Profesional de Física; la servidora administrativa NANCY VERÓNICA BELLO FLORES, Secretaria de dicha Dirección; y profesora Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, Jefa del Departamento Académico de Física, respectivamente;

Que, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial, con Oficio N° 042-2011-OGP/UNAC de fecha 13 de abril del 2011, remite los actuados al Director de la Oficina General de Administración, solicitando se remita a la Comisión de Investigación, para la investigación y determinación de las responsabilidades correspondientes, de acuerdo al Art. 40° de la Directiva N° 005-2006-R, que establece que el expediente administrativo de los bienes patrimoniales por pérdida, robo, sustracción, destrucción total o parcial serán tramitados por la Dirección de la Oficina General de Administración a la Comisión de Investigación; siendo derivado a la citada Comisión con Oficio N° 402-2011-OGA del 06 de mayo del 2011;

Que, la Comisión de Investigación, con fecha 10 de setiembre del 2011 emite el Informe Final N° 001-2011-CI-UNAC, sobre el caso de la sustracción de piezas de dos (02) Unidades Central de Proceso de la Oficina de la Dirección de la Escuela Profesional de Física; así como la sustracción de piezas de una (01) Unidad Central de Proceso de la Oficina del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, respectivamente, detectado el 28 de marzo del 2011 según detalla con Códigos Patrimoniales 740899503137, 740899502492 (en estado regular) y 740899503151 (en estado bueno); efectuando las entrevistas correspondientes al Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, Director de la Escuela Profesional de Física; a la Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, Jefa del Departamento Académico de Física; a la Sra. NANCY VERÓNICA BELLO FLORES, Secretaria de la Escuela Profesional de Física; así como al Lic. ELMER ALBERTO LEÓN ZARATE, Jefe del Centro de Cómputo de dicha Facultad; y al profesor Lic. ABSALÓN CASTILLO VALDIVIESO, quien, conforme se desprende de las manifestaciones indicadas, señaló que él y su secretaria poseen las llaves de ingreso al pasillo que da acceso a las Oficinas del Departamento Académico de Física y de la Escuela Profesional de Física; manifestando que la puerta de acceso al pasillo no era segura porque la puerta estaba fallando desde el principio en que la puerta fue instalada no tomándose medidas de seguridad del caso; confirmando que él trabajó como Presidente de la Comisión de Concurso de Docentes Contratados en el tercer piso, desde el 15 hasta el 28 de marzo;

Que, analizadas las manifestaciones de las personas entrevistadas, la Comisión de Investigación concluye que los componentes internos de los tres (03) CPU's fueron sustraídos sin haber sido violentadas las puertas; que las llaves de la puerta principal que da acceso al pasillo estaban a cargo del profesor Lic. ABSALÓN CASTILLO VALDIVIESO, entonces Jefe del Departamento Académico de Matemática, quien era el último en retirarse de las oficinas; que la puerta principal que da acceso a las tres oficinas presentaba fallas y no se tomaron las medidas correctivas, lo que originó la sustracción de los componentes de los res CPU's; asimismo, que los profesores, Lic. ABSALÓN CASTILLO VALDIVIESO, entonces Jefe del Departamento Académico de Matemática; el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, Director de la Escuela Profesional de Física, e Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, Jefa del Departamento Académico de Física, no tomaron las medidas preventivas del caso, por lo que han contravenido el Art. 35° de la Directiva N° 005-2006-R "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la UNAC", aprobada por Resolución N° 880-2006-R; indicando que, de acuerdo a las indagaciones realizadas, el precio actual en el mercado de los CPUs en estado regular es de aproximadamente S/. 350.00 y por el CPU en buen estado, es de S/. 490.00 aproximadamente; recomendando que los mencionados docentes repongan los componentes de los tres CPUs, los cuales estaban operativos, conforme a lo establecido en el Art. 36° de la acotada Directiva, que establece que "El servidor docente, administrativo y de servicio que por descuido o negligencia debidamente comprobada produzca la pérdida, robo, sustracción o destrucción del bien patrimonial asignado en uso, asume directamente responsabilidad y tendrá que restituir y/o reponer el bien del mismo modelo, tipo y características técnicas similares";

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 17-2012-TH/UNAC de fecha 15 de junio del 2012, en el que señala que del estudio y calificación los documentos que obran en el expediente, los docentes Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA, Director de la Escuela Profesional de Física y la profesora Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, Jefa del Departamento Académico de Física, habrían trasgredido los Arts. 19°, 20°, 36° y el literal b) del Art. 38° de la Directiva N° 005-2006-R "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao", incumpliendo sus deberes previstos en los literales b), f) y j) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y sus obligaciones previstas en los literales a) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276; por tanto, incurso en presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en el literal d) del Art. 28° de la acotada norma legal; hechos que deben ser analizados y examinados

dentro de un proceso administrativo disciplinario donde se pueda discernir la responsabilidad administrativa de los docentes involucrados, sin perjuicio de las acciones de carácter civil y penal a que hubiere lugar; por lo cual recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario a los mencionados docentes, debiendo efectuarse la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y los investigados ejerciten su derecho de defensa;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, en su Informe Legal N° 830-2012-AL de fecha 06 de julio del 2012, señala que según el Informe N° 17-2012-TH/UNAC, del estudio y calificación de los actuados, los docentes Lic. ABSALÓN CASTILLO VALDIVIESO, Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA e Ing. CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS, no habrían tomado las medidas preventivas del caso para la custodia de tres (03) CPUs que les fueron asignados, permitiendo la sustracción de sus componentes internos, por lo que habrían transgredido los Arts. 19º, 20º, 36º y el literal b) del Art. 38º de la Directiva N° 005-2006-R "Normas y Procedimientos Internos de Control, Uso y Custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao"; asimismo, los acotados docentes habrían incumplido sus deberes previstos en los literales b), f) y j) del Art. 293º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y sus obligaciones previstas en los literales a) y d) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276; por tanto, incurso en presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en el literal d) del Art. 28º de la acotada norma legal;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 830-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de julio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

**1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores, Lic. **ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA**, Ing. **CLOTILDE CLELIA VIDAL CALDAS**, y Lic. **ABSALÓN CASTILLO VALDIVIESO**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 17-2012-TH/UNAC de fecha 15 de junio

del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar los correspondientes pliegos de cargos para la formulación de sus descargo, los cuales deben presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de los pliegos de cargos; asimismo, si los docentes procesados no se han apersonado al Tribunal de Honor, o no quisieron recibir los pliegos de cargos o los mismos no han sido absueltos o contestados dentro de los plazos señalados, los procesados son considerados rebeldes, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor los Informes Escalafonarios de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas,  
cc. ADUNAC e interesados.